

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030525000452.

Expediente: UT-J/0227/2025.

Ciudad de México, a 09 de abril de 2025.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Mi nombre es ***** Soy una estudiante de doctorado en historia en la Universidad de Chicago, realizando estudios sobre la historia legal del trabajo y de la familia en el siglo XX. Por lo tanto, amablemente solicito, de ser posible, copias electrónicas de los siguientes expedientes históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Amparo administrativo en revisión 1008/26 2. Amparo en revisión en materia de trabajo 1957/33 3. Amparo en revisión en materia de trabajo 851/32 4. Amparo en revisión en materia de trabajo 2892/35 5. Amparo directo en materia de trabajo 5223/36 6. Amparo directo en materia de trabajo 6778/37 7. Amparo directo en materia de trabajo 5361/37 8. Amparo directo en materia de trabajo 1900/38 9. Amparo directo en materia de trabajo 3458/38 10. Amparo directo en materia de trabajo 5077/38 11. Amparo directo en materia de trabajo 3924/38 12. Amparo en revisión en materia de trabajo 9140/39 13. Amparo directo en materia de trabajo 5304/40 14. Amparo directo en materia de trabajo 6452/42 15. Amparo directo en materia de trabajo 7453/42 16. Amparo directo en materia de trabajo 4678/43 17. Amparo directo en materia de trabajo 5194/44 18. Amparo directo en materia de trabajo 4193/48 19. Amparo directo en materia de trabajo 80/49 20. Amparo directo en materia de trabajo 288/50 21. Amparo directo en materia de trabajo 5527/47 22. Amparo directo en materia de trabajo 23. Amparo directo en materia de trabajo 873/52 24. Amparo directo 2568/55 25. Amparo directo 5047/57 26. Amparo directo 2668/58 27. Amparo directo 6894/57 28. Amparo directo 6118/59 29. Amparo directo 5066/71 30. Amparo directo 41/76 31. Amparo directo 6163/50

Datos complementarios:

A continuación se puede encontrar los registros digitales de los expedientes solicitados:

1. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/809515>
2. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/383714>
3. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/383123>
4. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/382664>
5. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/381220>
6. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/380237>
7. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/379980>
8. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/379903>
9. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/379807>



10. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/379569>
11. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/379287>
12. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/378065>
13. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/377833>
14. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/375714>
15. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/375683>
16. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/375140>
17. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/373484>
18. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/369788>
19. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/369095>
20. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/368436>
21. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/368377>
22. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/367048>
23. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/804686>
24. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/366454>
25. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/276950>
26. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/276792>
27. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/276599>
28. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/275989>
29. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/244384>
30. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/253921>
31. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/243066> ...”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y se localizaron los expedientes de **Amparo en Revisión 1008/1926**, de **Amparo en Revisión 1957/1933**, ambos del índice de la **Segunda Sala**, de **Amparo en Revisión 851/1932**, de **Amparo en Revisión 2892/2935**, de **Amparo Directo 5223/1936**, de **Amparo Directo 6778/1937**, de **Amparo Directo 5361/1937**, de **Amparo Directo 1900/1938**, de **Amparo Directo 3458/1938**, de **Amparo Directo 5077/1938**, de **Amparo Directo 3924/1938**, de **Amparo en Revisión 9140/1939**, de **Amparo Directo 5304/1940**, de **Amparo Directo 6452/1942**, de **Amparo Directo 7453/1942**, de **Amparo Directo 4678/1943**, de **Amparo Directo 5194/1944**, de **Amparo Directo 4193/1948**, de **Amparo Directo 80/1949**, de **Amparo Directo 288/1950**, de **Amparo Directo 5527/1947**, de **Amparo Directo 5095/1949**, de **Amparo Directo 873/1952**, de **Amparo Directo 2568/1955**, de **Amparo Directo 5047/1957**, de **Amparo Directo 2668/1958**, de **Amparo Directo 6894/1957**, de **Amparo Directo 6118/1959**, de **Amparo Directo 5066/1971**, y de **Amparo Directo 6163/1950**, estos del índice de la entonces **Cuarta Sala**, todos de esta **Suprema Corte de Justicia de la Nación**; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa su clasificación en los siguientes términos:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Consecutivo solicitado	Expediente	Clasificación	Modalidad de entrega
1	Amparo en Revisión 1008/1926 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
2	Amparo en Revisión 1957/1933 Segunda Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
3	Amparo en Revisión 851/1932 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
4	Amparo en Revisión 2892/1935 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
5	Amparo Directo 5223/1936 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
6	Amparo Directo 6778/1937 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
7	Amparo Directo 5361/1937 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
8	Amparo Directo 1900/1938 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
9	Amparo Directo 3458/1938 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
10	Amparo Directo 5077/1938 Cuarta Sala (Expediente))	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
11	Amparo Directo 3924/1938 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
12	Amparo en Revisión 9140/1939 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
13	Amparo Directo 5304/1940 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
14	Amparo Directo 6452/1942 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
15	Amparo Directo 7453/1942 Cuarta Sala	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

	(Expediente)		
16	Amparo Directo 4678/1943 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
17	Amparo Directo 5194/1944 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
18	Amparo Directo 4193/1948 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
19	Amparo Directo 80/1949 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
20	Amparo Directo 288/1950 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
21	Amparo Directo 5527/1947 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
22	Amparo Directo 5095/1949 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
23	Amparo Directo 873/1952 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
24	Amparo Directo 2568/1955 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión
	Amparo Directo 2568/1955 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
25	Amparo Directo 5047/1957 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión
	Amparo Directo 5047/1957 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
26	Amparo Directo 2668/1958 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión



	Amparo Directo 2668/1958 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
27	Amparo Directo 6894/1957 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión
	Amparo Directo 6894/1957 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
28	Amparo Directo 6118/1959 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión
	Amparo Directo 6118/1959 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
29	Amparo Directo 5066/1971 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción
31	Amparo Directo 6163/1950 Cuarta Sala (Expediente)	Pública	Documento digitalizado/ No genera costos por reproducción

Cabe precisar que, con relación a los expedientes citados en el cuadro de clasificación en los consecutivos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31**, al tratarse de asuntos con más de setenta años contados a partir de la integración de los expedientes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos¹, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno², así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso *Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022*,

¹ “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

² “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.



dichos expedientes, **se consideran como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles³.

En atención a lo anterior, se adjuntan los expedientes de **Amparo en Revisión y de Amparo Directo** de mérito ...

Ahora bien, con relación a los expedientes citados en los consecutivo **24, 25, 26, 27 y 28** del cuadro de clasificación, ese CDAACL identificó que contienen **datos personales y datos personales sensibles**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86 y 87 fracciones I, III, IV y VII, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, puntos 1, 5, incisos a, b, c y d, y 6, incisos c y d, de las *Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal*.

Por lo que, toda vez que el costo para la generación de la **versión pública del expedientes de Amparo Directo 2568/1955, 5047/1957, 2668/1958, 6894/1957 y 6118/1959, con excepción de sus ejecutorias**, es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 134, segundo párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 137, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

³ "... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 36 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público."



[...]

Ahora bien, con relación a **las ejecutorias de los expedientes de Amparo Directo en comento, que contienen datos personales y/o sensibles**, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022⁴...

Por lo que hace al expediente de **Amparo Directo 5066/1971**, citado en el numeral **29** del cuadro de clasificación, se considera de **carácter público**, al ser un expediente judicial **que permaneció por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL** y que fue **valorado y dictaminado de conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al no tratarse de un asunto sobre supuestos de datos sensibles*, con independencia de que contenga datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*⁵.

En atención a lo anterior, **se adjunta la ejecutoria del expediente de Amparo Directo de mérito...**

Finalmente, con relación a lo solicitado en el numeral **30** de la solicitud de referencia, esto es, el expediente de **"Amparo Directo 41/1976"**, mismo que dio origen a la tesis con registro digital, **"253921"**, este CDAACL pudo advertir de la revisión realizada en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, que fue resuelto por el **Tribunal Colegiado del Octavo Circuito**, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que no forma parte de su acervo.

No obstante, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, este CDAACL sugiere a esa Unidad General, se canalice a la instancia que pudiera tener bajo su resguardo el expediente de **Amparo Directo 41/1976**; en virtud de que conforme al artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de este CDAACL, está obligada a documentar actos que derivan del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; hipótesis que en el presente caso no se actualiza...".

⁴ Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf

⁵ **"Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

Ahora bien, el costo de reproducción es de \$126.00 pesos (ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), lo que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
252 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 141 de la Ley General).	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$126.00 pesos (ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Especificaciones de pago

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Ahora bien, en lo concerniente al **punto 30**, me permito informarle que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de** la información jurisdiccional relativa a los **Tribunales Colegiados de Circuito**, ya que ésta es administrada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), toda vez que en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones, la información jurisdiccional relativa a dichos órganos sigue siendo administrada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Transitorios Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; y Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada el 20 de diciembre de 2024).

Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del CJF:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL**

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal	Carretera Picacho-Ajusco número 170, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 Número telefónico 5554499500, Ext. 1224 Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx
--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

O bien, usted podrá localizar al CJF, como sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de los expedientes y ejecutorias** señaladas por el CDAACL, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000452): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (hoy abrogadas⁶), 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

⁶ En una interpretación del régimen transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	RCCF